



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Medellín, nueve de marzo de dos mil veintiuno

|            |  |
|------------|--|
| RADICADO   | 050014003017 <b>2021 00019 00</b>  |
| PROCESO    | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA   |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS - COFIJURIDICOS |
| DEMANDADO  | JOSE DE JESUS GALLEGO AGUDELO  |
| ASUNTO     | NO DECRETA EMBARGO   |

La apoderada demandante solicita medida de embargo del 50% de la mesada pensional que percibe el demandado, **JOSE DE JESUS GALLEGO AGUDELO en COLPENSIONES**, no obstante, observa esta Dependencia judicial que ello no resulta procedente, en tanto el crédito no tuvo origen con la cooperativa demandante, pues la misma recibió el título judicial posteriormente, mediante endoso. Por ello, no puede cargarse al demandado con las prerrogativas de las que se beneficia una cooperativa, cuando la obligación tuvo origen en una entidad de naturaleza diferente y en este sentido, no se decreta la medida cautelar.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**